



EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTES: SUAD HELENA RODRIGUEZ BAYTER

APODERADO (a): GLADYS BAYTER.

DEMANDADO: JHAROL JOSE RODRIGUEZ ROJANO

APODERADO (a): YORLANY GUTIERREZ DUQUE

MOTIVO: RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023.

PROCEDENCIA: JUZGADO 4° DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

MAGISTRADO PONENTE
DR. (a) ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES.

CÓDIGO No. 08001311000420030056502

BARRANQUILLA, 22/04/2024

**00059-2024 F
TYBA**

DN011 viernes, 19 de abril de 2024 2:45 p. m. RV: 2003-00565 RECURSO DE QUEJA

Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/04/2024 15:01

Para:Cintia Milena Maza Navarro <cmazan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Sala 03 Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

147ActaReparto.pdf;

Reenvío reparto RECURSO DE QUEJA. Proceso 2003-00565.

DAYSI NUÑEZ

Citadora

Agradecemos acusar recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretario Sala Civil Familia

Tribunal Superior de Barranquilla

Cra. 45 No. 44-12

Tel. 388 50 05 ext. 3029

Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico

De: Juzgado 04 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de abril de 2024 2:45 p. m.

Para: Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2003-00565 RECURSO DE QUEJA

Buenas tardes señores Secretaría Tribunal Superior de Distrito - Sala Civil

Magistrado: Alfredo Castilla

Se remite proceso de la referencia para lo de su competencia.

 [C02DemandaEjecutiva](#)

Att:

Juzgado Cuarto de Familia Barranquilla

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/04/2024 2:40:30 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001311000420030056502**

CLASE PROCESO: QUEJA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 4832173 **FECHA REPARTO:** 19/04/2024 2:40:30 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:**

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO: ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	22449780	GLADYS MARIA	BAYTER ORJUELA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	1002210325	SUAD HELENA	RODRIGUEZ BAYTER	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	84078281	JHAROL JOSE RODRIGUEZ ROJANO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

d47a714e-3e56-4a3e-8f93-0c93d7d7c8a3

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL

recurso de queja proceso 565-2003

Gladys Bayter

Vie 25/08/2023 3:27 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jharoljrodriguez@hotmail.com <jharoljrodriguez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

RECURSO DE QUEJA CONTRA JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.pdf;

adjunto recurso de queja del proceso de la referencia.

--

Gladys M. Bayter

Abogada Especialista en
Derecho Procesal General
Civil - Familia

Celular: 312-612-3807

Email: baytergladys@gmail.com

Sitio web: www.bayterabogada.com

Señor

JUEZ CUARTA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE: **SUAD ELENA RODRIGUEZ BAYTER**

DEMANDADO: **JHAROL JOSE RODRIGUEZ ROJANO**

RADICACION: **565-2003**

ASUNTO: **RECURSO DE QUEJA**

GLADYS MARIA BAYTER ORJUELA, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.449.780** expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la **T. P. No.98.383** del C. S. J., en mi condición de apoderada de la joven **SUAD ELENA RODRIGUEZ BAYTER**, dentro del término legal y de conformidad con los artículos **352** y **353** del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **QUEJA** contra la providencia de fecha **18 de agosto del 2023** en su **NUMERAL QUINTO Y SEXTO**, proferida por su despacho, en cuyo resuelve declara improcedente el recurso de apelación presentado en subsidio del recurso de Reposición y ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes.

El despacho a su cargo resuelve en los numerales **QUINTO**: No reponer el ordinal **sexto de la parte resolutive del auto de fecha 26 de julio del 2023** que es ordenar la cancelación de las medidas cautelares vigentes, **porque no se encuentra embargo de remanente por parte de ningún juzgado**, además que el Artículo 597 del C.G.P. establece que se levantaran el embargo y secuestro en caso que se orden la terminación del proceso ejecutivo.

Vale aclarar señora Juez, que en su despacho reposa un nuevo proceso ejecutivo de alimentos remitido por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, presentado el día 17 de febrero del 2023 con radicado **56-2023** para que su despacho conozca del mismo, toda vez que el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, se declaró incompetente para conocer del proceso con fundamento del Artículo **306 del C.G.P.**, y que una vez llegado este nuevo proceso ejecutivo a su despacho el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, rechaza el proceso y suscita el conflicto **NEGATIVO DE COMPETENCIA** para surtirse ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**, a través del auto de fecha **26 de julio del 2023** debidamente ejecutoriado, del cual desconozco si ya fue enviado al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**, toda vez que he solicitado dos veces el oficio con su remisión y aun no me han dado respuesta a esta petición.

Así las cosas señora Juez, conoedora de la existencia de un nuevo proceso ejecutivo presentado el día **17 de febrero del 2023** ante la OFICINA JUDICIAL, *mucho antes de dar la terminación de este proceso ejecutivo de alimentos* por pago total de la obligación, que reposa en su despacho mientras es enviado el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA para resolver el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA **Y en aras de garantizar el cumplimiento de la obligación del nuevo proceso ejecutivo de alimentos (56-2023)**, le solicito señora Juez, que se mantengan en firme las medidas cautelares ya practicadas al demandado JHAROL JOSE RODRIGUEZ ROJANO, mientras el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, dirime el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, para que una vez se conozca a quien corresponda el nuevo proceso ejecutivo de alimentos sea puesto a disposición de este, junto con las medidas cautelares ya practicadas, porque de lo contrario el demandado JHAROL JOSE RODRIGUEZ ROJANO, pondría sus bienes a nombre de terceros o vendería los mismos quedando a la deriva la recuperación de la nueva obligación demandada.

Igualmente su despacho a través del numeral **SEXTO** Resuelve: rechazar y declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio con el de Reposición, con lo cual insiste en negarle el derecho al debido proceso, el acceso a la justicia a mi poderdante, no concediendo el RECURSO DE APELACION ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, para que pueda revisar la decisión de primera instancia y no se cause un perjuicio irremediable a mi representada, teniendo en cuenta todos los años del proceso ejecutivo (20 años) tratando recuperar el pago de la obligación alimentaria y se pudo obtener su cancelación toda vez que el demandado heredo por parte de sus padres bienes (hoy embargados), pues de lo contrario si no hubiese heredado, no se hubiesen materializado estas medidas cautelares y obtener el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el demandado todo lo tiene a nombre de terceras personas.

Con la interposición de este recurso de queja pretendo que el superior conceda el recurso de apelación al suscrito.

De la Señora Juez,

Atentamente,

GLADYS MARIA BAYTER ORJUELA

C. C. No.22.449.780 de Barranquilla

T. P. No.98.383 del C. S. J.

e-mail: baytergladys@gmail.com